



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0311 del 10/11/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00135-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que la DIAN se pronunció a través de oficio No. 121272555 1014-900 258, indicando que el presente asunto no cumple con los presupuestos del artículo 844 del Estatuto Tributario. Sírvase proveer.

Noviembre 10 de 2021.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0311

Referencia: Sucesión Intestada

Primera instancia

Causante: Nivardo Jiménez Vásquez

Interesados: Rubiela Brito Ramírez, María Isabel Jiménez Brito y Ricardo Jiménez Brito

Motivo: Fijar término para presentar partición.

Radificación: 2020-00135-00

Riofrío, noviembre 10 de 2021.

Vista la constancia secretarial y el oficio emanado de la DIAN, considera el despacho procedente continuar con el presente trámite, por lo tanto, fijará el término para la presentación del trabajo de partición.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º) FIJAR el término de veinte (20) días, para que los partidores presenten el trabajo de partición de esta sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0385 del 10/11/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00109-00

INFORME DE SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que la apoderada judicial de la entidad demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea usted.*

Noviembre 10 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0385

*Proceso: Ejecutivo con Medida Previa
Motivo: Terminación proceso
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Álvaro Imbachi Anacona
Radicación: 2018-00109-00
Riofrío, noviembre 10 de 2021*

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se resolverá favorablemente la petición en comento, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo singular con medidas previas, adelantado a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor ALVARO IMBACHI ANACONA, por pago total de la obligación y costas de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, bonos o acciones del señor ALVARO IMBACHI ANACONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.753.343, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de este municipio; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0718 de junio 14 de 2018. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro del derecho que tiene el demandado ALVARO IMBACHI ANACONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.753.343, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 384-125061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 1.458 del 31 de octubre de 2018 y registrada el día 17-01-2019. Líbrese la comunicación respectiva.

4º. ORDENAR el desglose de los pagarés Nros. 069546100005448 y 4866470210906558 a favor del demandado ALVARO IMBACHI ANACONA. Documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0385 del 10/11/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00109-00

5°. NOTIFIQUESE a la secuestre FLOR EVANGELIA HERNANDEZ ROMERO, que sus funciones han terminado, por tal motivo, deberá hacer entrega inmediata al demandado del bien inmueble aprisionado en este proceso, y en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, rendir las cuentas comprobadas de su gestión.

6°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**